

CIRCULAR 374

FECHA: 02 de Octubre de 2023

PARA: SUPERINTENDENTES DELEGADOS, JEFES DE OFICINA, DIRECTOR TECNICO, DIRECTORES REGIONALES, REGISTRADORES PRINCIPALES Y SECCIONALES, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO, FUNCIONARIOS AREAS ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, SUPERVISORES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL, CONTRATISTAS, PROVEEDORES, INTERVENTORES, FONDOS ESPECIALES, PROYECTO CATASTRO MULTIPROPÓSITO Y NIVEL CENTRAL

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: RECOMENDACIONES GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – PRE CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, en su artículo 89 expresa: "(...) Del régimen de las apropiaciones y reservas. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse (...)".

Adicionalmente, es pertinente mencionar lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.3.4., "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

Así mismo, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, estipula la obligatoriedad de la utilización del Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación- por parte de los órganos que hacen parte del PGN-, por lo tanto, la información allí registrada es de carácter oficial, de ahí que, todas las operaciones presupuestales, contables y de tesorería registradas por cada área de negocio, deben ser consistentes con la documentación que soporta los registros realizados, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

Por lo anterior, y con el propósito optimizar el cierre financiero de la entidad, dado que se inicia el último trimestre de la vigencia 2023 a continuación relacionamos algunos aspectos que deben observarse para facilitar este proceso en el Nivel Central y Direcciones Regionales, así:

I- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS PRESUPUESTALES DIRECCIONES REGIONALES Y NIVEL CENTRAL VIGENCIA 2023.

El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Este documento lo expide el encargado de presupuesto (Perfil Entidad Gestión Presupuesto Gasto), una vez se conoce el valor exacto de la prestación del servicio y/o adquisición, puede ser mediante la adjudicación del contrato, factura del servicio público o cualquier otro acto administrativo que ordene un gasto, sin este documento no se puede tramitar ningún pago. Esta operación es un requisito de existencia y perfeccionamiento de tales actos administrativos.

La gestión presupuestal de la entidad se realiza a través del registro de las operaciones en el aplicativo SIIF Nación, con el fin que las dependencias responsables del gasto puedan efectuar una ejecución presupuestal ágil y oportuna de los recursos asignados a la Entidad.

En desarrollo de la validación que adelanta el Grupo de Presupuesto, se pudo evidenciar que a la fecha existen 76 **registros presupuestales en estado generados**, es decir, que no presentan ningún pago, expedidos entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2023, de los cuales 48 corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y auxiliares. Estos registros deben ser verificados por cada uno de los responsables, con el propósito de establecer las razones por las cuales aún no se les ha tramitado pago alguno, e informar al correo solicitudes.presupuestales@supernotariado.gov.co, con el fin de realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Sobre el particular es indispensable mencionar que los compromisos que presenten **saldos por obligar que NO vayan a ser utilizados**, el sistema los contemplará para constituirlos como **reserva presupuestal**, por lo tanto se hace necesario que los Supervisores efectúen las revisiones a que haya lugar, con el fin de establecer que registros son susceptibles de **reducción**.

Adicionalmente es preciso recordar sobre el **Principio de Responsabilidad**, del que habla el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 **"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, que expresa: **"...Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..."**.

En consecuencia, se requiere del compromiso de todos los Supervisores, en el sentido de realizar una revisión exhaustiva, de los contratos que tienen a su cargo en la presente vigencia fiscal, con el objeto de solicitar las respectivas anulaciones y/o reducciones de saldos que no vayan a ser utilizados, proceso este que permitirá empezar a depurar las potenciales reservas presupuestales.

c) Revisión de las cadenas presupuestales expedidas vigencia 2023:

Se recomienda a los perfiles que intervienen en el proceso de pago de servicios públicos verificar que el rubro por el cual se genera la cadena presupuestal sea coherente con el servicio que se tramita; que los

II) **PAGOS VIGENCIA 2023 Y RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA 2022.**

Sobre la Supervisión de contratos:

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* expresa: *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”*

En el mismo sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Resolución 08045 del 30 de agosto de 2021, actualizó y adoptó el Manual Interno de Supervisión e Interventoría, el cual Reglamenta el ejercicio de esta actividad y establece una serie de funciones y responsabilidades que les corresponde cumplir a quienes ejercen la función de supervisión y/o interventoría.

Los Supervisores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

1) Pagos a Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales, Técnicos y Auxiliares vigencia 2023

Teniendo en cuenta que han transcurrido nueve (9) meses de la vigencia 2023, es preciso hacer un llamado URGENTE a los funcionarios que tienen a su **cargo la responsabilidad de supervisión** de contratos de prestación de servicios profesionales, técnico y auxiliares, celebrados por la entidad en la vigencia en curso, adelanten una revisión minuciosa a los pagos de sus supervisados, que permita un adecuado control de su ejecución, que incluye liberación de saldos sin utilizar.

Como se mencionó anteriormente, el Grupo de Presupuesto **encontró que existen 48** contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de auxiliares, que a la fecha no presentan ningún pago, lo que requiere que los Supervisores, adelanten las actuaciones necesarias, para establecer el estado actual de estos contratos y con base en esta información proceder a enviar los documentos soporte para la respectiva liberación de estos recursos.

Es de mencionar que transcurridos nueve (9) meses de la vigencia 2023, aun no se ha dado cumplimiento al pago total y/o liberación de los saldos de contratos celebrados por la entidad en la vigencia 2022 y que quedaron en reserva presupuestal, situación que se evidencia en el porcentaje de ejecución que a la fecha corresponde al 74%, **quedando sin obligar el 26%** lo cual resulta un porcentaje muy alto sin ejecutar, situación que amerita acciones INMEDIATAS por parte de los responsables para gestionar el respectivo pago o el envío del oficio de solicitud de liberación de los saldos pendientes.

Por lo tanto, se solicita a los funcionarios que tengan a cargo la responsabilidad de supervisión de contratos celebrados por la Entidad y que reflejen saldos en la reserva presupuestal según el informe adjunto, validar la información y enviar oficio al Secretario General, justificando para cada caso la razón por la cual no se ha realizado el trámite de pago, estableciendo una fecha tentativa o solicitud de cancelación de la reserva presupuestal a más tardar el día **viernes 06 de octubre de 2023**, con el fin de proceder a elaborar documento de reducción de reservas, soporte para depurar el rezago presupuestal. Es de advertir que las reservas presupuestales que se constituyeron en 2022 expiran sin excepción el 31 de diciembre de 2023. Es menester hacer claridad que cada una de las reservas debe quedar con saldo cero, ya sea porque se canceló la totalidad de la reserva o porque se solicitó su liberación.

El Decreto 1068 de 2015, en su Artículo 2.8.1.7.3.3., estipula: "Fenecimiento de Reservas Presupuesta/es y Cuentas por pagar-. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de la vigencia fenecerán".


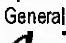
En el mismo sentido, el Artículo 2.8.1.7.3.4 expone: "Extinción de compromiso u obligación fundamento de Reservas presupuestales y Cuentas por Pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las origino, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaboraran un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos".

Las fechas establecidas, en esta circular son de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,



WILLIAM PEREZ CASTAÑEDA
Secretario General

Revisó: Ernesto Roa Rosas/Coordinador Grupo de Presupuestos 
Revisó: María Victoria Machado. Contratista Secretaría General 
Proyecto: Gloria Isabel Aguirre- Grupo de presupuesto 